

«Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la parte actora, contra el acuerdo de adopción de servicios mínimos expresados en el encabezamiento y primer fundamento de Derecho de esta resolución, anulando dicho acuerdo por no ser ajustado a Derecho, todo ello con imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 107.2 y demás preceptos concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dispone la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial de Castilla y León», para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 24 de agosto de 2009.

*La Consejera  
de Medio Ambiente,*  
P.A. El Vicepresidente Segundo y  
Consejero de Economía y Empleo  
(Acuerdo 2/2009, de 17 de agosto,  
del Presidente de la Junta de Castilla y León)  
Fdo.: TOMÁS VILLANUEVA RODRÍGUEZ

**RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se delega en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las competencias en materia de distribución de los cupos de lobos correspondientes a cada comarca.**

Las pretensiones de lograr una gestión lo más acorde posible con los principios de economía, celeridad y eficacia que deben gobernar la actuación de las administraciones públicas, aconsejan delegar parte del ejercicio de las competencias de la Dirección General del Medio Natural en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

*El DECRETO 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del Lobo en Castilla y León, en su artículo 19.6 establece que «La Dirección General del Medio Natural, a propuesta de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente distribuirá los cupos correspondientes a cada comarca entre los titulares de los cotos de caza que tengan recogido el aprovechamiento cinegético del lobo en las resoluciones de aprobación de sus planes de ordenación cinegética y siempre que dichos titulares o las personas por ellos autorizadas para realizar los cupos de extracción no hayan sido sancionados por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves a la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León o graves o muy graves a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*

*Los cupos se asignarán en función de los daños que se hayan producido en el coto de caza y de forma proporcional a la superficie aportada por el terreno cinegético a la comarca».*

La Dirección General del Medio Natural, al amparo del artículo 19 del Decreto 28/2008, de 3 de abril, dicta resoluciones anuales en las que se establecen los cupos de lobo asignables a cada comarca para la correspondiente temporada en todo el territorio de Castilla y León. Asimismo emite, en su caso, las correspondientes instrucciones para llevar a cabo la distribución de los cupos comarcales de lobo entre los titulares de los cotos de caza que tengan recogido el aprovechamiento cinegético del lobo en las resoluciones de aprobación de sus planes de ordenación cinegética.

La Consejera de Medio Ambiente, con fecha de 17 de agosto de 2009, dictó la correspondiente Orden por la que se autoriza al Director General del Medio Natural a delegar, el ejercicio de las competencias en materia de distribución de los cupos de lobo, en los Delegados Territoriales de la Junta Castilla y León.

La delegación del ejercicio de la citada competencia en los Delegados Territoriales de la Junta Castilla y León contribuirá a hacer más ágil, efi-

caz y eficiente la prestación de los servicios que corresponden a este centro directivo.

En virtud conforme a lo establecido en los artículos 40 y 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**RESUELVO:**

*Primero.*— Delegar en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, el ejercicio de las competencias en materia de distribución de los cupos de lobo correspondientes a cada comarca, entre los titulares de los cotos de caza que tengan recogido el aprovechamiento cinegético del lobo en las resoluciones de aprobación de sus planes de ordenación cinegética, en los términos previstos en el citado Decreto, y en las Resoluciones e Instrucciones dictadas por esta Dirección General del Medio Natural para tal fin.

*Segundo.*— La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de agosto de 2009.

*El Director General  
del Medio Natural,*  
Fdo.: JOSÉ ÁNGEL ARRANZ SANZ

**RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2009, de la Dirección General del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 18 de mayo de 1995, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza de Castilla y León.**

Por Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General del Medio Natural, se estableció el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza de Castilla y León («Boletín Oficial de Castilla y León» número 96, de 22 de mayo de 1995). Dicha Resolución, en su artículo 2 establece que «el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en que esté matriculado el coto, enviará al titular o a su representante legal los precintos correspondientes a las piezas de caza de las especies anteriormente aludidas que estén autorizadas en el plan de caza del citado acotado. Junto con los precintos, se entregarán las normas de utilización».

Por su parte, el apartado 2 del artículo 59 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, establece que «La Consejería podrá exigir, en la forma que reglamentariamente se determine, que los cuerpos o trofeos de las piezas de caza vayan precintados o marcados, así como acompañados, durante su transporte, de un justificante que acredite su legal posesión y origen.»

El Decreto 28/2008, de 3 de abril, por el que se aprueba el Plan de Conservación y Gestión del lobo en Castilla y León, establece un nuevo marco que regula la gestión de la especie tanto de las poblaciones al sur del río Duero, como al norte del mismo donde la especie es susceptible de aprovechamiento cinegético. En virtud de ello, dada la relevancia social y cinegética de la especie, resulta conveniente modificar la Resolución de 18 de mayo de 1995, en aras a facilitar el control de los aprovechamientos cinegéticos de la especie y ajustarse a los cupos comarcales fijados para la misma.

En virtud de todo lo anterior y en ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, esta Dirección General de Medio Natural